



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO: IGIFE/UT/007/2025
ASUNTO: Índice de expedientes clasificados como reservados, semestre Julio-Diciembre 2024.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de Enero del 2025
"Mi patria es primero"

LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGro).
P R E S E N T E

En cumplimiento al artículo 128 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Capítulo III de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, se adjunta al presente, el Índice de Expedientes Considerados como Reservados del semestre Julio-Diciembre 2024, con la respectiva prueba de daño.

Ficha de identificación

Total de Clasificaciones :		
Causas de Clasificación		
I	II	III
22	0	0

I. Se reciba una solicitud de información

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

*Cantidad de expedientes clasificados por las causales I, II o III.

Tiempo de Reserva				
1 año	2 años	3 años	4 años	5 años





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



Instituto Guerrerense de la
Infraestructura Física
Educativa

X				
---	--	--	--	--

*Cantidad de expedientes clasificados por determinado tiempo

Estatus de Expedientes	
Clasificados	Desclasificados
22	0

*Cantidad de expedientes clasificados o desclasificados.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO
INSTITUTO GUERRERENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
IGIFE

ATENTAMENTE

M.I.E. MARITZA LILIANA MORA MATEOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

C.C.P. Lic. José Francisco González Sánchez.-Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.-para su conocimiento.-presente
C.C.P. Lic. Liliana Contreras Soto.-directora general de transparencia.-para su conocimiento.-presente
C.C.P. Arq. José Angel Tolentino Leal.-Encargado de la comisaria pública.-para su conocimiento.-presente
C.C.P. Archivo
LARA/mlmm*



Av. Lázaro Cárdenas, Esq. con Av. de la Juventud, s/n
Col. Burócratas, C.P 39090, Chilpancingo, Guerrero, México.



01 (747) 472 32 44,
472 45 14, 472 45 43



igife@prodigy.net.mx



Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Sujeto obligado:	Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE)
Periodo del Índice:	Segundo semestre 2024
Fecha de actualización:	

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación
Subdirec	Precios unitarios y explosio	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Presupuestos de obra	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Estimaciones	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Precios extraordinarios	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Volumenes de excedentes	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Programa de ejecucion de	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Autorizacion de obras	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Entrega de proyecto ejecut	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Entrega de proyecto ejecut	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Diagnostico de infraestruct	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Certificacion de planteles p	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Bitacora electronica	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Estrategias procesales en p	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Integracion de expedientes	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Actividades que realiza la si	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Direccior	Expedientes de personal	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Catalogos de obra	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Revision de generadores y l	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Diferimientos, prorrogas y :	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Avance de obra	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Solventaciones de obra	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20
Subdirec	Expedientes tecnicos de ob	Expedien	Solicitud de acceso	1	01/01/2024	31/12/2024	Ley General de Transpare	Ley No. 20



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



Instituto Guerrerense de la
Infraestructura Física
Educativa

Sección: Unidad de Asuntos Jurídicos y Género

Número de Oficio: IGIFE-UAJG/0241/2024.

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo, Guerrero a 11 de octubre del 2024

Lic. Maritza Liliana Mora Mateos.

Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información del IGIFE.

En atención a su solicitud respecto a que se emita por esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Género, a mi cargo, un análisis, opinión y de proceder la aplicación de la **Prueba de Daño** a la solicitud planteada por el C. César Reyes, ya que se actualiza alguno de los supuestos de la información clasificada como reservada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, en términos de los artículos 56 y 128 de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo tanto para efectos de generar la aplicación de la prueba de daño, se precisan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación al Organismo Público, derivado que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, como se desprende de lo siguiente;

PROBLEMA PLANTEADO: EXCEPCIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO)

Solicitud planteada por el C. César Reyes.

En apego al Artículo 6° Constitucional y los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información consagrados en los artículos 3 fracción XXX y 13 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, **solicito de la manera más atenta los contratos de obra pública por los ejercicios fiscales de 2019, 2021 2021, así como la explosión de insumos, presupuesto y acta entrega recepción de cada contrato**, Lo anterior al ser una obligación de la dependencia establecida en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo anterior también se apoya en lo establecido en la fracción XXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título



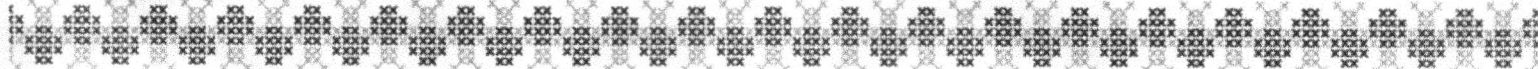
Av. Lázaro Cárdenas, Esq. con Av. de la Juventud, s/n
Col. Burócratas, C.P 39090, Chilpancingo, Guerrero, México.



01 (747) 472 32 44,
472 45 14, 472 45 43



igife@prodigy.net.mx





Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, que establece lo que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sirva también todo lo que a mi derecho convenga en lo establecido en la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, todo lo anterior se fortalece con la tesis aislada identificada con la clave 1.40.A.40 A, ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Solicito también que no se vulnere mi derecho humano de acceso a la información establecido en la Constitución así como en las diversas leyes de transparencia, si la dependencia en un acto de total ilegalidad pretendiera no presentar la información alegando proteger los datos personales de los contratistas, ya que estos datos adquieren la calidad de públicos desde el momento mismo de la firma del contrato de obra pública, en todo caso solo en caso de personas físicas se deberá realizar una versión pública donde omita información de carácter privada, no así en el caso de personas morales.

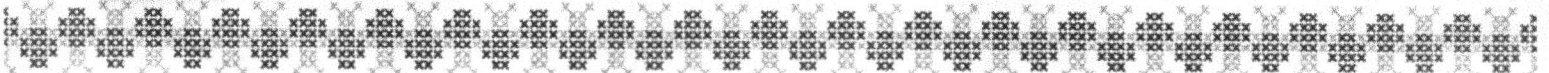
ANÁLISIS AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de la solicitud planteada inicialmente, resulta necesario manifestar a manera de introducción, que ningún derecho fundamental es absoluto, ya que éstos se sujetan a un régimen de excepciones que permite prevenir los peligros de colisión entre los derechos fundamentales que les asisten a los ciudadanos pero que indudablemente tiene sus límites y sus regímenes de excepción como más adelante se establecerá.

En este sentido, el acceso a la información pública se ve limitado, por ejemplo, por la protección de los datos personales, la seguridad pública y la seguridad nacional, lo que evidencia la necesidad de analizar minuciosamente la documentación con la cual se responden las solicitudes formuladas, en el caso en concreto por el C. César Reyes.

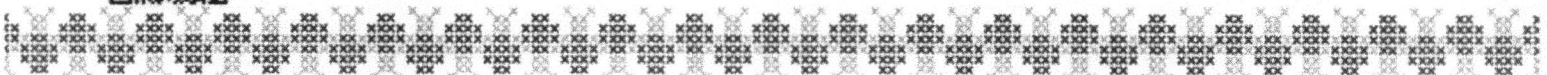
DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONFLICTO;

- ✓ **Derecho de Petición** (artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- ✓ **Derecho al acceso a la información** (artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- ✓ **Régimen de Excepción al Derecho de Acceso a la Información.**





Entre el **derecho de petición y el de acceso a la información** existe una sinergia, pues se encuentran vinculados y relacionados, en la medida que garantizan a los particulares el derecho no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino a que sea con información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. De ahí que, tratándose de un escrito de petición en el cual, directa o indirectamente se solicite acceso a la información pública, forzosamente deba atenderse al contenido del artículo **6o., apartado A, fracción III**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Asimismo, de una interpretación sistemática de los artículos 4º, 100 y 102 a 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 4º, 18 114 fracción I, 115, 116 y 117 de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se colige que las autoridades locales se encuentran constreñidas a observar que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona; que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad y que, en caso de restringirse o limitarse, la procedencia de tales excepciones siempre deberá ser acreditada plenamente por los sujetos obligados, quienes deberán motivar la clasificación de la información, señalando las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que, en el caso particular, se ajusta al supuesto de excepción. Además, los sujetos obligados deberán, en todo momento, aplicar una prueba de daño. En este contexto, no resulta exigible acreditar un interés legítimo para, a través de un escrito de petición, tener acceso a información pública, a menos que los sujetos obligados justifiquen fehacientemente que se trata de información reservada o confidencial, acreditando tales extremos para validar la restricción, pues los derechos fundamentales no pueden ser disminuidos injustificadamente por normas de carácter formal o interpretaciones desmesuradas.





FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Artículos 1º, 6º apartado A, fracción III, 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 4º, 56 100,102, 103,104, 105, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículos 1º, 4º, 18 114 fracción II, 115, 116 y 117 de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

JURISPRUDENCIA APLICADA AL CASO EN CONCRETO.

1.-

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023922

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.7 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2199

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO ES EXIGIBLE ACREDITAR UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ESCRITO DE PETICIÓN MEDIANTE EL CUAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE SOLICITE, A MENOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS JUSTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ACREDITANDO TALES EXTREMOS PARA VALIDAR LA RESTRICCIÓN (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

2.-

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021411

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. II/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 561

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.

3.-

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



Instituto Guerrerense de la
Infraestructura Física
Educativa

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318

Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.G

4.-

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006299

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, página 1523

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.



Av. Lázaro Cárdenas, Esq. con Av. de la Juventud, s/n
Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero, México.

01 (747) 472 32 44,
472 45 14, 472 45 43

igife@prodigy.net.mx



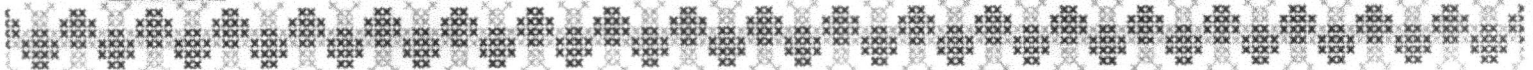
APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

Ante tal situación se procede a **FUNDAR Y MOTIVAR** la **PRUEBA DE DAÑO**, para efectos de justificar la excepción al derecho de información pública, solicitada por el C. César Reyes, consecuentemente es de hacer notar que el artículo 6º constitucional referente a la protección del interés público, clasifica la información como **reservada y confidencial** con la única finalidad en primer término, de proteger el interés público, la seguridad nacional etc. La segunda confidencial, responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales.

Desde esta perspectiva, es imperativo entender que, la relación entre el derecho al acceso a la información tiene, por su propia necesidad, límites los cuales consisten en otros bienes constitucionalmente tutelados, luego entonces al existir un choque entre derechos, es preciso, entrar a un estudio ponderativo, en el cual y luego de un análisis y a medida en que a natural tensión entre un derecho y otro, exige para su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas y/o instituciones, como en el caso que nos ocupa.

Como se desprende de la solicitud la cual se exige **solicito de la manera más atenta los contratos de obra pública por los ejercicios fiscales de 2019, 2021 2022, así como la explosión de insumos, presupuesto y acta entrega recepción de cada contrato.**

Analicemos, que pasaría en el caso que nos ocupa, que por pretender garantizar un derecho fundamental como lo es el acceso a la información, pudiera el solicitante acceder a una información que está clasificada como reservada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, ya que para tal información es elemental la reserva, por ser la materia prima en las licitaciones públicas, nacionales o estatales toda vez que accediendo a esta información prácticamente se tendría todas las bases para ganar las licitaciones, luego entonces la única persona que ganaría las licitaciones públicas, sería obviamente el solicitante por tener toda la información referente a las obras públicas que habrían de licitarse, tales como; listado de todos los materiales, mano de obra, maquinaria, herramienta menor etc. al proporcionar LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, EXPLOSIÓN DE INSUMOS Y PRESUPUESTOS, con el afán de salvar guardar sus derechos, se causaría un daño tanto al I.G.I.F.E, como a las demás empresas que concursan, ya que al tener la información solicitada, bastaría presentar los catálogos de conceptos con precios más accesibles y sería innecesaria cualquier licitación





puesto que el ganador sería quien tenga consigo tal información ya que analizaría su presupuesto a la perfección en cada uno de los conceptos, con ese resumen de insumos de proyecto puede identificar cuáles son los materiales, que más podrían costar al proyecto, reducir precios y de esa forma puedes revisar su propuesta antes de entregar su concurso, identificar cuáles son los costos que más impactan dentro del proyecto, cuales al haber algún incremento de costos, pueden disparar la propuesta y en qué porcentaje.

En esa tesitura, la **prueba de daño** es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.

Para tal efecto, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa dispone de esa información pública clasificada como reservada o confidencial, pues se justifica que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, y que el hecho que se restrinja o se difunda dicha información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ante tal situación se concluye; que no puede ser exigible entregar la información clasificada reservada a la solicitud hecha por el solicitante César Reyes, pues se actualiza plena y fehacientemente la EXCEPCIÓN DE RESTRINGIR DICHA INFORMACIÓN, motivado por los argumentos anteriormente expuestos y fundado en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 a 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 114 fracción II, 115 fracciones I, II y III y 116 de la Ley Número 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como con los criterios de jurisprudencia federal de aplicación por identidad al caso en concreto.

Atentamente.

Lic. César Pantaleón Soto.
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y
Género del IGIFE.

